



Resolución de 20/08/2026, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan las subvenciones destinadas a la producción de largometrajes en Castilla-La Mancha para el año 2026.

Por Orden 85/2021, de 10 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la producción de largometrajes en Castilla-La Mancha (DOCM Núm. 116, de 21 de junio de 2021). Dicha orden ha sido modificada por la Orden 83/2024, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM Núm. 104, de 29 de mayo de 2024) y por la Orden 34/2026, de 4 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM núm. 50, de 13 de marzo de 2026).

A través de estas ayudas se asume el compromiso de apoyar la creación y producción de obras audiovisuales en Castilla-La Mancha para el desarrollo y consolidación del sector audiovisual en nuestra región.

La base octava de la mencionada orden prevé que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por delegación de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de cultura.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la citada Orden 85/2021, de 10 de junio, y en el ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelvo:

Primero. Objeto, finalidad y régimen de concesión.

1. Esta resolución tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas a la producción de largometrajes de ficción, documental o de animación en Castilla-La Mancha para el año 2026, de acuerdo con la Orden 85/2021, de 10 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la producción de largometrajes en Castilla-La Mancha, modificada por la Orden 83/2024, de 22 de mayo y por la Orden 34/2026, de 4 de marzo.
2. Las subvenciones objeto de esta convocatoria tienen como finalidad el fomento y promoción del sector audiovisual en Castilla-La Mancha mediante la financiación de los gastos que se generen en la producción de largometrajes.
3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la base sexta de la Orden 85/2021, de 10 de junio, y en el ordinal noveno de esta resolución, y adjudicar con el límite de crédito fijado en esta convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación,





de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

4. La gestión de estas ayudas se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Segundo Régimen Jurídico.

1. Esta convocatoria se regirá, además de por lo dispuesto en la citada Orden 85/2021, de 10 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la normativa básica estatal establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por lo dispuesto en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y por su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las del derecho privado.

2. Además, esta convocatoria se acoge a la regulación contenida en el Reglamento (UE) nº 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Tercero. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, las personas físicas o jurídicas privadas, titulares de empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual, que tengan la condición de independientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

2. No podrán acceder a la condición de entidad beneficiaria, las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, ni las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que carezcan de personalidad jurídica propia, tales como las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado. Se excluye de la anterior excepción a las Agrupaciones de Interés Económico (AIE).

3. Tendrán la consideración de coproducción los proyectos presentados conjuntamente por dos o más productoras. La empresa solicitante deberá tener una participación como mínimo de un 20% en el coste total de la coproducción y deberá cumplir con los demás requisitos que se exigen a las personas solicitantes para ser beneficiarias de la ayuda. De darse esta circunstancia, deberán constar los compromisos asumidos por cada entidad respecto al proyecto presentado, así como la persona que se designe como representante único.





4. Las personas o entidades beneficiarias de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, o bien que el proyecto objeto de la subvención esté relacionado con la identidad de la comunidad castellanomanchega y el rodaje se realice al menos en un 40% en Castilla-La Mancha. En caso de tratarse de un proyecto documental o de animación, además de estar relacionado con la identidad de la comunidad castellanomanchega, al menos el 40% de los recursos técnicos y humanos deberán estar establecidos en Castilla-La Mancha.

b) Estar en la situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe 961, correspondiente a la producción y servicios relacionados con la misma de películas cinematográficas, durante algún periodo en el plazo de tres años previo a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

c) Estar inscritas en la sección primera del Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).

d) Ser titulares de los derechos de propiedad de las obras audiovisuales producidas en la medida que sean necesarios para la explotación y comercialización de tales obras, quedando a salvo lo dispuesto en la legislación de propiedad intelectual en materia de transmisión y ejercicio de los derechos de tal naturaleza, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine. Este requisito se entenderá cumplido en el supuesto de que la titularidad de los derechos sobre la obra se encuentre distribuida entre las empresas coproductoras de la misma.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración estatal como con la autonómica, y con la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, en la forma determinada en cada momento por la normativa aplicable.

f) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de las personas jurídicas beneficiarias, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como no ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la citada Ley 11/2003, de 25 de septiembre, durante el plazo de dos años desde el cese, de conformidad todo ello con lo establecido en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

g) No podrán ser beneficiarias de las subvenciones, cualquiera de las personas titulares de los cargos electivos regulados en la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha.

h) No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta resolución, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





i) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

j) No podrán ser beneficiarias de las subvenciones las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, ni las empresas que se encuentren en crisis, de conformidad con lo previsto en los artículos 1.4 y 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

k) No haber sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por haber llevado a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. El órgano competente en materia de igualdad deberá dar su conformidad a dichas medidas.

l) No podrán ser beneficiarias quienes coproduzcan con personas físicas o jurídicas en las que concurra alguna de las prohibiciones anteriores o incumplan los requisitos establecidos.

m) Cumplir los plazos de pago a los que se refiere el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las entidades interesadas sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5. La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado 4 se realizará de la siguiente manera:

a) Los requisitos previstos en los párrafos a), c), d), f), g), h), i), j), k) y l) del apartado anterior se acreditarán mediante declaración responsable de la persona solicitante, según consta en el formulario de solicitud.

b) El requisito previsto en el párrafo b) se justificará acreditando el alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe señalado y en el plazo previsto en dicho párrafo. Este requisito se comprobará de oficio por la Administración si la persona interesada autoriza dicha comprobación; en caso de no haber autorizado la misma, deberán aportar los correspondientes certificados acreditativos de su cumplimiento expedidos por la Administración competente.

c) El requisito previsto en el párrafo e), se acreditará mediante declaración responsable de la persona solicitante, según consta en el formulario de solicitud; en caso de que la cuantía de la subvención supere el importe previsto en el artículo 12.1. d) del





Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, este requisito se comprobará de oficio por la Administración, salvo que la persona interesada manifieste en la solicitud su oposición a dicha comprobación o, en el caso de los datos tributarios, no autorice expresamente a esta comprobación, en cuyo caso deberá aportar los correspondientes certificados acreditativos de su cumplimiento expedidos por la Administración competente.

d) El requisito previsto en el párrafo m), se acreditará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a las personas o entidades propuestas como beneficiarias de la subvención, en la forma prevista en el citado artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

6. La acreditación de los requisitos mediante declaración responsable prevista en el apartado 5 se efectuará sin perjuicio de la posibilidad de requerir en cualquier momento la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que se considere necesaria, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Proyecto.

1. A los efectos de la Orden 85/2021, de 10 de junio, se denomina proyecto a la producción del largometraje. Así mismo, se considera largometraje a toda obra audiovisual de ficción, documental o animación de una duración de sesenta minutos o superior destinada a su explotación comercial en salas de exhibición de cine, en televisión o plataforma de Internet.

2. El proyecto debe desarrollarse entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de junio de 2029, por tanto, los gastos subvencionables serán los comprendidos entre estas fechas.

3. Los proyectos de largometraje objeto de estas ayudas deben tener nacionalidad española o estar en disposición de obtenerla por cumplir los requisitos que para el acceso a la misma establece el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.

4. En el caso de tratarse de un proyecto de coproducción, los compromisos asumidos por cada entidad respecto al proyecto presentado deberán hacerse constar en un contrato de coproducción.

5. No se podrán presentar proyectos que hayan recibido subvención en anteriores convocatorias de subvenciones destinadas a la producción de largometrajes en Castilla-La Mancha.

Quinto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran subvencionables, aquellos gastos que responden a los determinados en los apartados 1 y 2 de la base quinta de la Orden 85/2021, de 10 de junio. El presupuesto del proyecto que se presente deberá adaptarse a dichos gastos.





Para los gastos de viajes, alojamiento y manutención se considerarán los límites fijados en el Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio, actualizados en el anexo X-A de la Orden 194/2025, de 29 diciembre, de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026 (DOCM nº 3, de 7 de enero de 2026).

2. Se considerará gasto realizado, el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

3. En el apartado 6 de la base quinta de la mencionada Orden 85/2021, de 10 de junio, se relacionan los gastos no subvencionables.

Sexto. Crédito presupuestario.

1. Las subvenciones se financiarán con fondos propios, destinándose un importe total máximo de 200.000 euros que serán contabilizados en la aplicación presupuestaria 18080000.G/455A/47417 del presupuesto de gastos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con la siguiente distribución por anualidades:

- Anualidad 2026: 100.000 €

- Anualidad 2027: 50.000 €

- Anualidad 2028: 50.000 €

2. La concesión de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de esta convocatoria en los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2027 y 2028.

3. La distribución anterior tiene carácter estimado, y podrá modificarse a través del correspondiente expediente de reajuste de anualidades, antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria ni de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Séptimo. Cuantía de la subvención.

1. El importe máximo de la subvención a conceder no podrá exceder del 75% del gasto subvencionable del presupuesto, con un máximo de 100.000 euros por proyecto.

2. En función de las disponibilidades presupuestarias y de la puntuación obtenida por los proyectos concurrentes a la convocatoria, el órgano instructor determinará la cuantía individual de cada ayuda conforme a las siguientes reglas:

a) A cada proyecto se le asignará una puntuación total resultante de sumar la puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración contemplados en el ordinal noveno de esta convocatoria.





b) Las ayudas se distribuirán según las siguientes puntuaciones:

Puntuación total del proyecto	Porcentaje respecto a la ayuda solicitada
de 80 a 100 puntos	100% de la ayuda solicitada
de 70 a 79,99 puntos	80% de la ayuda solicitada
de 60 a 69,99 puntos	70 % de la ayuda solicitada
de 50 a 59,99 puntos	60% de la ayuda solicitada

Octavo. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y serán suscritas por la persona física solicitante o la persona representante de la entidad solicitante de la subvención.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. Cuando un solicitante presente varios formularios de solicitud para esta convocatoria, será admitido a trámite el presentado en último lugar dentro del plazo establecido en el apartado 2 de este ordinal.

4. En el formulario de solicitud los solicitantes deberán incluir los datos para la valoración del proyecto, siendo los datos reflejados en la solicitud los que se considerarán para evaluar los criterios de valoración. Además, se incluirá la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordinal segundo de esta convocatoria, mediante las correspondientes autorizaciones para la comprobación de oficio de los datos y declaraciones responsables, sin perjuicio de lo previsto en el ordinal segundo, apartado 6. En la solicitud también constarán las declaraciones responsables siguientes:

a) Tener la condición de productora independiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

b) Que el proyecto de largometraje reúne los requisitos para la obtención de la nacionalidad española o estar en disposición de obtenerla, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.

5. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





6. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes que por el contenido del proyecto se encuentren fuera del objeto de la subvención, resolviéndose su inadmisión, previa resolución.

7. Una vez recibida la solicitud, si esta no se presenta en la forma y a través del medio previsto en el apartado 1 de este ordinal, no se acompañan los documentos requeridos, o la misma presenta defectos formales, el órgano instructor requerirá a la persona o entidad solicitante para que en un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Asimismo, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a las personas o entidades solicitantes para que aporten aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la resolución que proceda.

9. Todos los trámites relacionados con la concesión de esta ayuda que no sean objeto de publicación se notificarán por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A tales efectos, las personas solicitantes deberán darse de alta en dicha plataforma, en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Noveno. Documentación a presentar junto a la solicitud.

Junto con la solicitud se deberá presentar, como archivos adjuntos a la misma, copia digitalizada de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la representación en aquellos supuestos en los que la persona firmante de la solicitud actúe en representación de la persona física o jurídica o entidad solicitante.

Dicha acreditación no será necesaria en el caso de que las personas solicitantes actúen en representación de una entidad y utilicen una modalidad de firma electrónica que acredite la condición de representante.

b) En los supuestos de coproducción, se deberá aportar el contrato de coproducción donde consten los compromisos de ejecución asumidos por cada entidad respecto al proyecto presentado, así como la persona designada como representante único.

c) Presupuesto desglosado por partidas, según modelo Anexo I “Datos del presupuesto” disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), que se debe presentar en formato Excel. Las cantidades consignadas en dicho presupuesto siempre serán sin IVA, no siendo el IVA un gasto subvencionable tal como se establece en el apartado 6 de la base quinta de la Orden 85/2021, de 10 de junio. En dicho anexo se deberán incluir las fuentes de financiación del proyecto, que constituyen el plan de financiación del mismo.





d) Memoria descriptiva del proyecto, que incluirá:

1.º Calendario previsto y plan de trabajo/rodaje, indicando tiempo y localizaciones.

2.º Relación del equipo técnico y artístico (director o directora, guionista, director o directora de fotografía, compositor o compositora de música, productor ejecutivo o productora ejecutiva, actores, actrices, etc.).

3.º Carta de compromiso del director o directora propuesta en el proyecto.

e) Sinopsis argumental.

f) Guion de la producción.

g) Declaración responsable que acredite ser titular de la propiedad del guion, o en su caso, que acredite disponer de la cesión de los derechos de propiedad intelectual del guion para la ejecución del proyecto o bien, que cuenta con la cesión de los derechos de opción sobre la obra preexistente.

h) Memoria de la trayectoria profesional de la empresa productora y de sus componentes.

i) Plan de difusión del proyecto.

Décimo. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas con arreglo a los siguientes criterios de valoración, hasta un máximo de 100 puntos.

a) Calidad artística y técnica del proyecto. Valoración máxima: 40 puntos.

En este criterio se tendrán en cuenta la originalidad del guion: su contenido, forma y estilo, la novedad de la propuesta, el perfil de los personajes, el desarrollo de tramas y la posible repercusión cultural. Así mismo, se considerará que el proyecto favorezca la cohesión e inclusión social, así como aquellos que incluyan las temáticas de perspectiva de género.

b) Idoneidad del presupuesto. Valoración máxima: 8 puntos.

Se valorará la correcta adecuación del presupuesto al proyecto presentado, la elaboración de éste con arreglo a los principios de economía y eficiencia, así como la correcta delimitación económica de todas las partidas precisas para la realización de la actividad.

c) Viabilidad técnica. Valoración máxima: 7 puntos.

Se valorará la solvencia de los medios técnicos necesarios para la ejecución de la actividad.

d) Viabilidad económica. Valoración máxima: 5 puntos.

Un proyecto tiene una mayor viabilidad económica si tiene financiación suficiente para su realización, por ello se otorgará mayor puntuación a las personas o entidades que aporten un mayor porcentaje de financiación respecto al presupuesto presentado.





- Porcentaje financiación igual o superior al 60%: 5 puntos.
- Porcentaje financiación igual o superior al 50% e inferior al 60%: 4 puntos.
- Porcentaje financiación inferior al 50%: 3 puntos.

e) Trayectoria de la empresa. Valoración máxima: 5 puntos.

Se valorará la trayectoria de la empresa atendiendo a los años de actividad en el epígrafe 961 del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a producción y servicios relacionados con la misma de películas cinematográficas. Se valorará asignando 2 puntos por cada año de actividad.

f) La experiencia de la empresa, del director o directora y productor o productora: Valoración máxima: 5 puntos.

Se valorará por el número de audiovisuales realizados y el número de selecciones o premios obtenidos en festivales, muestras y certámenes de cine, de Castilla-La Mancha y de los ámbitos nacional e internacional. Se valorará asignando 2 puntos por audiovisual y 2 puntos por cada selección o premio.

g) Fomento de la actividad de personas creadoras castellano-manchegas. Valoración máxima: 15 puntos.

Se valorará la participación en el proyecto audiovisual de profesionales (personal artístico, técnico y de dirección) que presten servicios o tengan relación con Castilla-La Mancha.

Si el guionista o la guionista, el director o la directora o el productor o la productora, han nacido o tienen empadronamiento en Castilla-La Mancha: 7 puntos por cada uno de ellos o ellas.

Por la contratación de servicios profesionales que presten sus servicios en el ámbito de esta comunidad autónoma: 3 puntos por cada uno de ellos.

h) Localizaciones y escenarios de la producción audiovisual en Castilla-La Mancha. Valoración máxima: 10 puntos.

Se valorará el porcentaje de rodaje de la producción audiovisual en Castilla-La Mancha:

- Porcentaje de rodaje igual o superior al 50%: 5 puntos.
- Porcentaje de rodaje igual o superior al 30% e inferior al 50%: 3 puntos.
- Porcentaje de rodaje menor al 30%: 0 puntos.

También se valorará el rodaje en interiores o exteriores representativos del patrimonio cultural, social o paisajístico de la región:

- Rodaje en 3 o más lugares, interiores o exteriores, representativos del patrimonio cultural, social o paisajístico de la región: 5 puntos.
- Rodaje en 1 o 2 lugares, interior o exterior, representativo del patrimonio cultural, social o paisajístico de la región: 3 puntos.

i) Fomento de los valores de igualdad entre mujeres y hombres. Valoración máxima: 5 puntos.





Se valorará la participación de mujeres en puestos de máxima responsabilidad del proyecto audiovisual (directora, guionista, productora ejecutiva, directora de fotografía, compositora de la música, montadora jefa, directora artística, jefa de sonido): 2 puntos por cada puesto ocupado por una mujer.

2. Para poder optar a la condición de persona o entidad beneficiaria, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto.

3. En caso de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por varios proyectos y la dotación disponible en ese momento no sea suficiente para atender a todos ellos, se acudirá para deshacer dicho empate a la puntuación obtenida por los proyectos, por este orden, en los criterios a), b), c), d), e) y f) del apartado 1. De persistir el empate, se priorizará por riguroso orden de presentación de las solicitudes.

Undécimo. Ordenación e Instrucción del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden 85/2021, de 10 de junio, y corresponderá al Servicio de Artes Escénicas, Música y Cine de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. La comisión de valoración encargada de evaluar las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, estará integrada por las siguientes personas componentes, designadas por la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Deportes.

a) Presidencia: la persona titular del Servicio de Artes Escénicas, Música y Cine.

b) Vocales: una persona funcionaria de perfil técnico del Servicio de Artes Escénicas, Música y Cine, y una persona experta en el ámbito de la cinematografía.

c) Secretaría: una persona funcionaria que preste servicios en el Servicio de Artes Escénicas, Música y Cine, que actuará con voz, pero sin voto.

A este órgano colegiado le serán de aplicación las normas de funcionamiento que establece la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como los motivos de abstención y recusación establecidos en su sección 4.^a.

3. Para la valoración de los proyectos, la comisión de valoración podrá contar con la colaboración e informes técnicos de dos personas asesoras externas de reconocido prestigio en materia de audiovisuales.

4. El órgano instructor, a la vista del informe emitido por la comisión de valoración, requerirá a las personas y entidades interesadas que vayan a ser propuestas como beneficiarias para que presenten en el plazo de quince días hábiles la documentación que, siendo necesaria para la resolución del expediente, no hubiese sido presentada con anterioridad ni se halle en poder de la Administración. La falta de presentación de





la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de persona beneficiaria tendrá por efecto el desistimiento de su solicitud.

5. El órgano instructor a la vista del informe emitido por la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada y concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Examinadas, en su caso, las alegaciones aducidas por las personas o entidades interesadas y los posibles informes emitidos al respecto por la comisión de valoración, la persona encargada de la instrucción formulará la propuesta de resolución definitiva. En caso de no presentarse alegaciones, se entenderá que la persona interesada acepta la subvención propuesta.

6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. La propuesta de resolución definitiva se notificará a las personas interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias para que comuniquen su aceptación en el plazo de cinco días hábiles. Si la aceptación no es presentada en el plazo indicado, se entenderá que las personas interesadas propuestas como beneficiarias aceptan la subvención. En el caso de que la propuesta de resolución definitiva no suponga variación sobre la provisional, se prescindirá de este trámite.

8. La notificación, tanto de la propuesta de resolución provisional como, en su caso, la propuesta de resolución definitiva, se realizará mediante publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios/>) conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Duodécimo. Resolución del procedimiento.

1. Formulada la propuesta de resolución única o definitiva, la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por delegación de la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dictará la resolución del procedimiento que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha sustituyendo esta publicación a la notificación y surtiendo los mismos efectos, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses desde la fecha de la publicación de esta convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

3. Dicha resolución, cuyo contenido se establece en la base undécima apartado 3 de la Orden 85/2021, de 10 de junio, será motivada y determinará las personas o entidades





solicitantes de las ayudas a los que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

4. Si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante siguiente en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito adecuado y suficiente.

5. La resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de cultura, en el plazo de un mes, en los términos establecidos, en los artículos 30, 31, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. Justificación y pago de la subvención.

1. La justificación de estas ayudas se realizará conforme a lo previsto en la base decimotercera de la Orden 85/2021, de 10 de junio.

2. Las personas o entidades beneficiarias deberán justificar ante el órgano concedente la aplicación material de los fondos percibidos, debiendo justificar la totalidad del gasto del proyecto por el que se concedió la subvención, en las cuantías establecidas en el presupuesto aprobado, no solo de la parte correspondiente a la ayuda recibida.

3. La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se hará de la siguiente manera:

a) Cuando el importe de la subvención concedida sea igual o superior a 60.000 euros, la justificación se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La actuación profesional de la auditoría de cuentas se someterá a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de





los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, su actuación se someterá a lo establecido en la Orden de 20 de febrero de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se determina la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas en el ámbito del sector público regional.

Una vez realizada la revisión, el auditor emitirá un informe cuyo contenido se indicará en la convocatoria correspondiente, debiendo contener al menos:

-la relación existente entre los gastos ejecutados para realizar el proyecto y los gastos presupuestados. Se explicarán las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado, aceptándose una variación económica máxima, al alza, del 20% en cada uno de los conceptos, con la que se podrá compensar las desviaciones a la baja en otros conceptos, y sin que esas desviaciones supongan en ningún caso un incremento de la subvención concedida, ni se altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención. Esta desviación no se aplicará a los gastos de viaje, alojamientos y manutención directamente vinculados con las actuaciones de rodaje o producción subvencionables. No se admitirán tipos de gastos no incluidos en el presupuesto del proyecto.

-los costes indirectos imputados a la ejecución del proyecto serán como máximo de un 5 % del coste total del proyecto subvencionado atendiendo a lo dispuesto en la base quinta.

-se comprobará la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de los pagos efectuados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, así como de la disposición de los tres presupuestos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

-se incluirá una descripción del procedimiento utilizado para la revisión de la cuenta justificativa y que este se ha realizado siguiendo la normativa.

3.º Declaración responsable con una relación detallada de otros ingresos, subvenciones, o ayudas, públicas o privadas obtenidas que hayan financiado el proyecto subvencionado, con indicación del importe y su procedencia.

4.º Memoria económica abreviada, que contendrá, al menos, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, así como una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

5.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

6.º Documentación acreditativa de la realización de las medidas de difusión que evidencie la utilización de la imagen institucional de la Junta de Comunidades de





Castilla-La Mancha, así como el resto de las obligaciones relativas a las medidas de difusión a adoptar recogidas en la convocatoria correspondiente.

7.º Dos copias de la obra audiovisual en su versión definitiva en soporte digital en el formato indicado en cada convocatoria junto con el justificante de su presentación en el depósito legal.

8.º Documento de autorización, según lo establecido en el apartado I) de la base decimoquinta.

b) Cuando el importe de la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros, la justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada que contendrá, al menos, la siguiente documentación:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Se explicarán las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado, aceptándose una variación económica máxima, al alza, del 20% en cada uno de los conceptos, con la que se podrá compensar las desviaciones a la baja en otros conceptos, y sin que esas desviaciones supongan en ningún caso un incremento de la subvención concedida, ni se altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención. Esta desviación no se aplicará a los gastos de viaje, alojamientos y manutención directamente vinculados con las actuaciones de rodaje o producción subvencionables. No se admitirán tipos de gastos no incluidos en el presupuesto del proyecto.

3.º Declaración responsable con una relación detallada de otros ingresos o subvenciones, o ayudas, públicas o privadas obtenidas que hayan financiado el proyecto subvencionado, con indicación del importe y su procedencia.

4.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5.º Documentación acreditativa de la realización de las medidas de difusión que evidencie la utilización de la imagen institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha así como el resto de las obligaciones relativas a las medidas de difusión a adoptar recogidas en la convocatoria correspondiente.

6.º Dos copias de la obra audiovisual en su versión definitiva en soporte digital en el formato indicado en cada convocatoria junto con el justificante de su presentación en el depósito legal.

7.º Documento de autorización, según lo establecido en el apartado I) de la base decimoquinta.

El órgano concedente, mediante la técnica del muestreo aleatorio simple, que supondrá, al menos, el 10% de la cantidad subvencionada, podrá comprobar los justificantes de





gasto que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin, podrá requerir a las personas beneficiarias la remisión en el plazo de diez días hábiles de los justificantes de gasto y pago seleccionados a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

4. Las dos copias de la obra audiovisual subvencionada en su versión definitiva, contempladas en el apartado 3 de la base decimotercera de la Orden 85/2021, de 10 de junio, se deberán enviar a la Viceconsejería de Cultura y Deportes en soporte digital (DVD-ROM o Pen Drive), una en formato DCP (paquete de cine digital) y la otra en cualquiera de los siguientes formatos: MPEG4, MP4, AVI, VTS. Así mismo, deberá presentarse el justificante de su presentación en el depósito legal.

5. El plazo de justificación será de un mes desde el día siguiente al de la finalización de la ejecución del proyecto subvencionado.

6. En aplicación de lo establecido en la base decimocuarta de la Orden 85/2021, de 10 de junio, el pago de la subvención se realizará en tres abonos:

a) En el ejercicio 2026, se realizará un primer pago anticipado del 50% del total de la subvención concedida, tras dictarse la resolución de concesión de esta convocatoria.

b) En el ejercicio 2027, se realizará un segundo pago anticipado, que será equivalente al 25% del total de la subvención concedida, que se hará efectivo tras la comunicación por la persona o entidad beneficiaria de la fecha del inicio del rodaje a la Viceconsejería de Cultura y Deportes y la acreditación, en su caso, de haber abonado, al menos, el 50% del coste del guion incluido en el presupuesto del solicitante. En los casos de coproducción, si el gasto de guion corresponde a otro u otros coproductores distintos del solicitante, será necesario presentar una declaración responsable indicando este hecho y que se ha procedido al abono indicado anteriormente. La mencionada documentación deberá presentarse dentro del primer semestre del año 2027.

c) En el ejercicio 2028, se realizará un tercer pago anticipado del 25% del total de la subvención concedida, que se hará efectivo previa acreditación de haber ejecutado, al menos, un importe equivalente al 75 % de la subvención concedida, mediante una relación clasificada de los gastos subvencionables del presupuesto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. La indicada documentación deberá presentarse dentro del primer semestre del año 2028.

7. De conformidad con el artículo 77.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimocuarto. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. La persona o entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte





de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, deberá comunicarlo al órgano concedente y se realizará a través del modelo 046 disponible en el Portal Tributario de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, (<https://portaltributario.jccm.es>).

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la persona o entidad beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Decimoquinto. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Las personas o entidades beneficiarias quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones indicadas en la base decimoquinta de la Orden 85/2021, de 10 de junio.

Decimosexto. Impugnación de la convocatoria.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoséptimo. Eficacia.

Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

(P.D. Disposición Adicional Primera de la Orden 85/2021, 10 de junio, DOCM nº 116 de 21/06/2021)

LA VICECONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTES

Carmen Teresa Olmedo Pedroche.

